

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 1098 celebrada el 4 de diciembre de 2003

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Vittorio Corbo Lioi
Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina
José De Gregorio Rebeco

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Rodrigo Valdés Pulido (Gerente de División Estudios);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Sergio Lehmann Beresi (Gerente de División Internacional (S));
Klaus Schmidt-Hebbel Dunker (Gerente de Investigación Económica);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 1098-01-031204
2. MATERIA : Reemplazo de los Capítulos IV y V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
3. GERENCIA : División Internacional.
4. POLÍTICA : Simplificación de la normativa sobre comercio exterior.
5. MINUTA : Se señala que la liberalización de las operaciones de cambios internacionales ha implicado modificar las normas y requisitos contenidos en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales respecto de la información a entregar al Banco Central, evolucionando desde un enfoque de restricciones cambiarias a uno de recopilador de información estadística, donde en materia de comercio exterior ya no se requiere el seguimiento de cada operación, en particular, sino que datos agregados que permitan conocer en términos globales los flujos de divisas por concepto de estas materias, así como la situación de activos y pasivos con el exterior de los exportadores e importadores.

Se manifiesta que es importante concentrar los requerimientos de información al sector privado en función del uso para fines estadístico y de análisis de la misma que requiere el Banco Central.

De acuerdo a las modificaciones efectuadas, a partir del 1° de enero de 2004, sólo deberán informar trimestralmente al Banco Central, aquellos importadores y exportadores que, durante el año calendario anterior, hayan realizado operaciones cuyo monto total sea igual o superior a US\$5.000.000. Al efecto, el Banco Central comunicará, durante el primer trimestre de cada año, el listado de importadores y exportadores que deberán dar cumplimiento a la obligación de informar.

Las medidas adoptadas hacen posible focalizar la recopilación de datos sólo en los principales agentes de comercio exterior, reduciendo considerablemente el número de agentes afectos a la obligación de informar, uniformándose, además, la frecuencia de entrega de la información, al sustituirse el sistema basado en informar cada operación, por la de flujos mensuales totales, entregados al Banco Central con una periodicidad trimestral.

En virtud de lo anterior, el Consejo acordó reemplazar, a contar del 1 de enero de 2004, los Capítulos IV y V del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en los términos indicados en el Acuerdo N° 1098-01-031204, publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de diciembre de 2003.